



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 728-2015-A-MDE/LC.

507

Echarati, 30 de Diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:



La Opinión Legal N° 89172015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2588-20015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 1826-2015-MDE/JFK-HSV-OK, del Jefe Zonal de la Unidad Operativa de Kepashiato, Informe N° 207-2015-MDE-UOK/OYPQ, del Residente de Obra, sobre Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 0097-2015-CEP-MDE/LC, por haber desaparecido la necesidad de contratar;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se convocó a proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 0097-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación de bienes (tierra negra) para el proyecto: Creación del Complejo Deportivo de la Juventud en el Centro Poblado Menor de Kepashiato, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por el importe de S/. 20,000.00



Que, mediante Informe N° 207-2015-MDE-UOK/OYPQ, el Residente de Obra solicita la cancelación del proceso de selección AMC N° 0097-2015-CEP-MDE/LC, por haber desaparecido la necesidad de contratar por haber sido reemplazo el bien (tierra negra) por otro bien similar de menos costo;

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes de otorgamiento de la Buena Pro, por razones de :i) fuerza mayor o caso fortuito ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, de la revisión y análisis del expediente se advierte que el proceso de selección ha sido convocado en atención a una necesidad real; sin embargo la necesidad de contratar habria desaparecido, debido a que los bienes (tierra negra) requerido ha sido reemplazo por otro bien similar, siendo esta la razón por la que no debe continuar el proceso y estando al contenido de la Opinión Legal N° 897-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente la cancelación de Proceso de selección AMC N° 097-2015-CEP-MDE/LC, por cuanto ha desaparecido la necesidad de contratar



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 728-2015-A-MDE/LC.

506

prevista en el numeral ii) del Artículo 34° del DECRETO Legislativo N° 1017- modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado la misma que estable que un proceso de selección puede ser cancelado, cualquier que sea su estado hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro;



ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la CANCELACION TOTAL del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC N° 0097-2015-CEP-MDE/LC, para la contratación de bienes (tierra negra) para el proyecto: Creación del Complejo Deportivo de la Juventud en el Centro Poblado Menor de Kepashiato, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar por parte de la Entidad establecidas en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, la misma que establece que un proceso de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, notificar a los miembros del comité de contrataciones para REGISTRAR en la plataforma del SEACE, la presente resolución para los fines de ley.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CC
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Logística
SG/ast
Archivo